



*Universidad Nacional de Lanús*

**RCS N° 060/20**

Lanús, 29 julio de 2020

VISTO, el expediente N° 767/20 correspondiente a la 5° Reunión del año 2020 del Consejo Superior, el expediente N° 2388/19, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 29 de julio de 2020, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación con el Círculo de Legisladores de la Nación Argentina y su Instituto de Estudios Estratégicos y de Relaciones Internacionales (I.E.E.R.I);

Que, el citado convenio tiene por objeto la mutua colaboración y cooperación en el desarrollo y coordinación de acciones y actividades impulsadas desde el CLNA y el IEERI, vinculadas tanto al encuentro "CAMBIO DE ROLES", como a todas aquellas actividades, como ser la capacitación parlamentaria;

Que, en su 5ª Reunión del año 2020 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscripto el 29 de julio de 2020, entre el Círculo de Legisladores de la Nación Argentina y su Instituto de Estudios Estratégicos y de Relaciones Internacionales (I.E.E.R.I); y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dos (02) fojas que forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

**Firman: JARAMILLO, Daniel Rodriguez Bozzani, Francisco Pestanha**



*Universidad Nacional de Lanús*

**RCS N° 060/20**

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**

### **ENTRE EL CÍRCULO DE LEGISLADORES DE LA NACIÓN ARGENTINA Y SU INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS Y DE RELACIONES INTERNACIONALES (I.E.E.R.I) CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**

El **CÍRCULO DE LEGISLADORES DE LA NACIÓN ARGENTINA** (en adelante CLNA), representado en este acto por su Presidente el Diputado de la Nación (MC) Daniel A. BASILE, con DNI 5.256.480, su Secretario General Diputado de la Nación (MC) Néstor PERL con DNI 4.357.876, con domicilio legal en Bartolomé. Mitre 2087 1º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; su **INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS Y DE RELACIONES INTERNACIONALES** (en adelante IEERI), representado en este acto por su presidente, el Diputado de la Nación (MC) Humberto Jesús ROGGERO, con DNI 8.473.182 con domicilio legal en Bartolomé. Mitre 2087 1º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS** (en adelante LA UNIVERSIDAD), representada en este acto por su Rectora Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, con domicilio legal en la calle 29 de Septiembre 3901 de la localidad de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO MACRO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA, reconociéndose mutuamente con la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades, conforme a las siguientes cláusulas.

#### **CONSIDERANDO**

**CLÁUSULA PRIMERA:** El objeto del presente convenio es la mutua colaboración y cooperación en el desarrollo y coordinación de acciones y actividades impulsadas desde el CLNA y el IEERI, vinculadas tanto al encuentro "CAMBIO DE ROLES", como a todas aquellas actividades, como ser la capacitación parlamentaria. A los fines del presente, se entiende a la misma como un evento tendiente a acercar tanto al Congreso de la Nación como a sus tareas legislativas hacia el mundo académico, mediante la implementación de diversos mecanismos pedagógicos enmarcados bajo la modalidad de "simulación de roles". En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan brindarse mutua cooperación en temas de interés común que involucren intercambios de experiencias, formación de recursos humanos, asistencia técnica, investigación, así como toda iniciativa concerniente a sus finalidades y mutuos intereses.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Cualquiera de las partes podrá proponer a la otra el desarrollo de iniciativas conjuntas concordantes con los objetos de interés involucrados en el presente convenio, reglándose en protocolos anexos en los casos que se requiere conforme las condiciones especiales de cada iniciativa. -----

**CLÁUSULA TERCERA:** A los efectos de la instrumentación del presente Convenio, las partes se comprometen celebrar al menos una vez por año la actividad "CAMBIO DE ROLES", desarrollándose la misma en el propio Congreso de la Nación. -----

**Firman: JARAMILLO, Daniel Rodriguez Bozzani, Francisco Pestanha**



*Universidad Nacional de Lanús*

**RCS N° 060/20**

**CLAUSULA CUARTA:** El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o económica entre las partes. El acuerdo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo, sin crear derechos definitivos para ninguno de los intervinientes. Cualquier obligación para cualesquiera de las partes, solamente surgirá de los acuerdos particulares que al respecto pudieran realizarse.-----

**CLAUSULA QUINTA:** El presente Acuerdo no impedirá a las partes signatarias concertar acuerdos similares con otras entidades del país y/o del exterior.-----

**CLAUSULA SEXTA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes tendrán individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas; y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes y por tanto ninguna que corresponda a la co- contratante por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de ninguna especie.-----

**CLAUSULA SEPTIMA:** El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su firma y por el término de dos (2) años y se considerará prorrogado automáticamente por igual período, a menos que una de las partes manifieste en forma fehaciente su voluntad en contrario con una anticipación mínima de 3 (tres) meses antes de cada vencimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá renunciar al presente Convenio, sin necesidad de expresar causa, mediante comunicación fehaciente efectuada a la otra con una anticipación no menor a 90 (noventa) días. Ninguno de los supuestos originará derecho a indemnizaciones o resarcimientos de tipo alguno. Los proyectos en curso a esa fecha deberán continuar hasta su completa finalización en los términos que hayan sido acordados por los protocolos adicionales previstos por este Convenio, salvo decisión tomada conjuntamente y que no perjudique a terceros. -----

**CLAUSULA OCTAVA:** Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente Convenio Marco. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones, se someten expresamente para su interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, EL CÍRCULO constituye domicilio en la calle Bartolomé Mitre 2087, 1 piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA UNIVERSIDAD, en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Buenos Aires, Argentina. -----

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se firman 3 ejemplares del presente Convenio de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Julio de 2020.

**HUMBERTO ROOGERO**  
Presidente  
Instituto de Estudios  
Estratégicos y de Relaciones  
Internacionales

**NESTOR PERL**  
Secretario General  
Círculo de Legisladores  
de la Nación Argentina

**DANIEL A. BASILE**  
Presidente  
Círculo de Legisladores  
de la Nación Argentina

**ANA MARIA JARAMILLO**  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

**Firman: JARAMILLO, Daniel Rodriguez Bozzani, Francisco Pestanha**